AUTOS DE CÚMPLASE – 15 DE JULIO DE 2022		
RADICADO	**PROVIDENCIA**	**FECHA DE ESTADO**
001-**2022-00406**-00	Auto ordena oficiar	Cúmplase
001-**2022-00523**-00	Auto rechaza falta de competencia	Cúmplase
001-**2022-00524**-00	Auto rechaza falta de competencia	Cúmplase
001-**2022-00526**-00	Auto rechaza falta de competencia	Cúmplase

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00406** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Madeiro Apartamentos P.H.
DEMANDADO	Humberto del Niño Jesús González Iregui
DECISIÓN	Ordena oficiar y tiene por realizada notificación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud que antecede, se ordena oficiar a **Transunión** para que informe si los demandados poseen productos financieros, y en consecuencia proporcione los datos necesarios para su correcta identificación.

Asimismo, se allega la constancia de remisión de la notificación enviada al demandado Humberto del Niño Jesús González Iregui, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo, por lo tanto, se tiene por notificado al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 9 de junio de 2022.

CÚMPLASE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0870
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00523** 00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S
DEMANDADO	María Isabel Urrego Durango, Juan Pablo Blandón Urrego, José Israel Galeano Uribe, Miguel Santiago España Arbeláez, Julieta Arias Ríos y Sebastián Arias Blandón
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, incoada por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S** en contra de **María Isabel Urrego Durango, Juan Pablo Blandón Urrego, José Israel Galeano Uribe, Miguel Santiago España Arbeláez, Julieta Arias Ríos y Sebastián Arias Blandón,** del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), de modo privativo por el lugar donde se ubica el inmueble, tal como lo dispone el numeral 7° de la norma en mención, el inmueble arrendado del cual se pretende su restitución se localiza en la CARRERA 32 37 SUR 31, pertenecientes al **Barrio Mesa**, del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0

Dicha localidad hace parte de la ***zona 09*** que no ha sido asignada a nuestro Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3,4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009*".

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S** en contra de **María Isabel Urrego Durango, Juan Pablo Blandón Urrego, José Israel Galeano Uribe, Miguel Santiago España Arbeláez, Julieta Arias Ríos y Sebastián Arias Blandón,** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

NOTIFÍQUESE

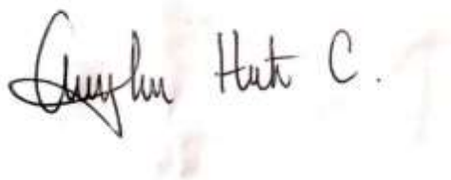

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0871
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00524** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S
DEMANDADO	María Isabel Urrego Durango, Juan Pablo Blandón Urrego, José Israel Galeano Uribe, Miguel Santiago España Arbeláez, Julieta Arias Ríos y Sebastián Arias Blandón.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **María Isabel Urrego Durango, Juan Pablo Blandón Urrego, José Israel Galeano Uribe, Miguel Santiago España Arbeláez, Julieta Arias Ríos y Sebastián Arias Blandón,** del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la CARRERA 32 37 SUR 31 según lo indica el demandante en el acápite de competencia, pertenecientes a la ***Barrio Mesa*** del Municipio de Envigado, Y según se evidencia de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer la competencia territorial.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la ***zona 09*** del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo

CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009*".

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por los señores **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **María Isabel Urrego Durango, Juan Pablo Blandón Urrego, José Israel Galeano Uribe, Miguel Santiago España Arbeláez, Julieta Arias Ríos y Sebastián Arias Blandón,** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0878
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00526** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	Catalina Sánchez Gil
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por los señores **Banco Pichincha S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Catalina Sánchez Gil.** Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la Calle 48 B SUR # 39 B 70 según lo indica el demandante en el acápite de la competencia, pertenecientes a la ***Barrio el Trianón*** del Municipio de Envigado, Y según se evidencia de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fueron para establecer competencia.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la ***zona 07*** del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la*

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009".

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Banco Pichincha S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Catalina Sánchez Gil** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU